



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2023-88943338-APN-DNGU#ME - REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTE

VISTO el Expediente N° EX-2023-88943338-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DEL ESTE solicita la aprobación de una reforma de su Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias privadas deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que se ha acompañado el acto interno aprobatorio de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD DEL ESTE elevada a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el contenido de la reforma del estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL ESTE presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, que obra como Anexo de la presente (IF-2023-97003571-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTE

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTE

I Objetivos

Art.1 - La Universidad del Este, propone la formación integral del hombre, proyectando su crecimiento en lo intelectual, ético, físico y moral, de modo tal que permita el desarrollo de individuos con espíritu crítico, transcendiendo las barreras disciplinarias y culturales, concretándose como formadora de personas.

Para ello, imparte con el más alto nivel de excelencia del conocimiento, enseñanza científica, humanística, profesional, artística y técnica; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas.

Se priorizan los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores sociales. La formación y el perfeccionamiento docente ocupan un lugar especial y permanente en el quehacer universitario.

La Universidad del Este tiene su domicilio legal en Diagonal 80 N° 723 (entre 45 y 46) de la ciudad de La Plata, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, pudiéndose solicitar la habilitación de otras sedes cuando el crecimiento y desarrollo institucional lo demanden.

Art.2 - En su función específica otorga títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes, y de igual forma, confiere grados académicos.

II Composición

Organización Interna

Art.3 - La Universidad está integrada por el Consejo Superior Académico, el Rectorado, la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación, la Secretaría de Extensión, la Secretaría de Educación a Distancia, las Facultades y los Departamentos e Institutos.

Art. 4 – Las Facultades, son el principal ámbito de desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje, de las cuales dependen las diferentes carreras y en las que se llevarán a cabo fundamentalmente las tareas de investigación y extensión. Están compuestas por los Consejos Académicos, los Decanatos, los Departamentos, los Institutos, las Cátedras y los Laboratorios de Investigación básica y/o aplicada.

Los Departamentos son la menor división estructural, ya sea académica o administrativa, tanto de la Universidad como de las Facultades.

Los Institutos son unidades de desarrollo científico y/o de enseñanza específica, que dependerán de la Universidad o de las distintas Facultades según la especialidad a la que se dediquen. Al igual que los Departamentos, todos tendrán la misma jerarquía y serán identificados por su nombre y pertenencia.

Las Áreas son espacios pedagógicos o administrativos creados por la Universidad o las facultades con un fin específico. Los Observatorios son espacios de estudio, medición y valoración de diversos aspectos de la realidad, que se definen dentro de las cátedras con los fines específicos que cada Facultad establezca.

El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) sostiene la opción pedagógica de educación a distancia brindando servicio a toda la Universidad para aplicar esta modalidad educativa.

III Enseñanza e Investigación

Art.5 - La enseñanza en la Universidad, se llevará a cabo con total libertad académica, de modo tal que garantice la libre exposición y debate de ideas, hechos, teorías y doctrinas, sin discriminaciones o limitaciones de ningún tipo.

Art.6 - La enseñanza será impartida por docentes y auxiliares docentes.

Art.7 - La Universidad realizará la función de orientación vocacional de quienes ingresen a ella. La misma será señalada pero no impuesta, respetando la determinación individual.

Art.8 - La Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo de la investigación básica y/o aplicada. Por lo tanto, estimulará los trabajos de investigación y acordará becas y/o subsidios e intercambios con diversas Universidades y Centros Científicos reconocidos.

IV Personal Docente y de Investigación

Art.9 - Los docentes serán designados por el Consejo Superior Académico, a propuesta del Decano, y / o por llamado a concurso, teniendo en cuenta sus antecedentes docentes, profesionales y de investigación.

Art.10 - Los profesores podrán ser ordinarios o interinos en las categorías de titulares, asociados o adjuntos, y extraordinarios en las categorías de eméritos, consultos u honorarios.

Además, podrán tener dedicación simple, semiexclusiva o exclusiva. La Universidad podrá contratar o incluir a profesores con otras modalidades, sean propios o de otras instituciones universitarias, incluyendo la categoría de invitados.

Art.11 - Para ser nombrado profesor Titular ordinario se requiere un mínimo de seis (6) años de antigüedad o cuatro (4) años para ser nombrado profesor Asociado, en un cargo de similar jerarquía en la docencia universitaria, poseer título de grado expedido por Universidad Pública o Privada de la República Argentina o

Instituto o Universidad acreditada del extranjero.

Art.12 - El profesor Titular es el responsable de la cátedra y tiene al igual que el profesor Asociado las siguientes obligaciones docentes: dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de su materia; dictar cursos parciales o completos de su especialidad. Podrá dirigir grupos de investigaciones y tareas de extensión universitaria, congruentes con su grado de dedicación. Gozará de amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas.

Art.13 - Para ser designado profesor Adjunto ordinario, se requiere poseer título universitario superior y un mínimo de tres (3) años de antigüedad, en un cargo de similar jerarquía en la docencia universitaria. Podrá dirigir tareas de extensión universitaria e investigación, congruentes con su grado de dedicación. Gozará de amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas.

Art.14 - El profesor Asociado o el Adjunto reemplazará al Titular en caso de ausencia o vacancia. Tendrá a su cargo la atención de los trabajos prácticos y/o seminarios de cátedra. Dictará las clases teóricas y prácticas que fije cada Facultad o Instituto.

Art.15 - A falta de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, el Consejo Superior Académico encargará la cátedra interinamente a un profesor que tenga título superior universitario pero no alcance los mínimos requeridos de antigüedad. Será designado como Profesor Interino y tendrá los derechos y obligaciones de un Profesor Titular, Asociado o Adjunto, según corresponda.

El conjunto de todos los profesores, conformará el “Claustro docente” de cada Facultad, el que se reunirá convocado y presidido por el Decano, como mínimo una vez al año, con el fin de expresar sus ideas, propuestas y sugerencias con respecto al funcionamiento de la enseñanza, la extensión y la investigación en la Facultad, volcando sus conclusiones en un documento que será elevado al Consejo Superior Académico para su consideración.

Art.16 - Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su carrera docente ordinaria y contar con más de sesenta (60) años de edad. Será designado de por vida por el Consejo Superior Académico. Podrá gozar de todos los derechos y obligaciones de los profesores ordinarios.

Art.17 - Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su carrera docente y contar con más de sesenta (60) años de edad. Será designado por el Consejo Superior Académico a propuesta de las dos terceras partes del Consejo Académico, en las condiciones que éste fije.

Art.18 - Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad, como docente, investigador o profesional. Será designado por el Consejo Académico a solicitud del Decano.

Art.19 – La universidad garantiza la formación y capacitación continua de sus docentes e investigadores en función de los requerimientos académicos vinculados con cada puesto y la formación para el trabajo en equipos inter y multidisciplinarios.

V Auxiliares Docentes

Art.20 - Se considera personal auxiliar de la docencia e investigación a los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos.

Art.21 – Para ser designado Jefe de Trabajos Prácticos (J.T.P) o Ayudante Diplomado (A.D) se requiere poseer

título universitario superior.

Para ser designado Ayudante Alumno (A.A) se requiere haber aprobado la materia con una nota mínima de 8 (ocho) puntos.

El J.T.P tiene a su cargo la tarea de orientar a los alumnos para que realicen los trabajos prácticos indicados por el profesor, asesorándolos en cuanto a la metodología a seguir, reforzando los conceptos expuestos en las clases teóricas, realizando las correcciones y evaluaciones de los mismos.

Los A.D colaborarán con el J.T.P en la corrección y evaluación de los trabajos prácticos.

Los A.A estarán autorizados a responder consultas, aclarar dudas y realizar correcciones de los trabajos prácticos. En ningún caso podrán realizar evaluaciones. Desempeñarán sus tareas bajo la supervisión del J.T.P o de un A.D.

Todos los auxiliares docentes podrán participar en los trabajos de investigación y extensión que realice la Cátedra, cumpliendo estrictamente las tareas que a cada uno le asigne el profesor responsable de la misma.

Art.22 - Los auxiliares docentes serán designados por el Consejo Académico a propuesta de los Profesores Titulares, del Decano o por llamado a concurso.

VI Órganos de Gobierno

Art.23 - El gobierno de la Universidad del Este es ejercido, según sus respectivas competencias por el Consejo Superior Académico y el Rector.

Art.24 - El gobierno de cada Facultad es ejercido por el Consejo Académico y el Decano.

Art.25 - El Consejo Superior Académico es el órgano supremo de la Universidad. Deberá reunirse como mínimo cuatro veces por año. La convocatoria la efectuará el Rector, el Vicerrector y en su defecto cuando un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros así lo requiera.

Art.26 - El Consejo Superior Académico será presidido por el Rector y estará compuesto además por el Vicerrector, el Secretario de Investigación, el Secretario de Extensión, el Secretario de Educación a Distancia, el Secretario Académico, quien cumplirá las funciones de Secretario y los Decanos. El Presidente del Consejo de Administración de la Fundación de Educación Superior (FES), será invitado permanente a las reuniones del CSA, con voz y voto.

Art.27 - El Consejo Superior Académico podrá sesionar con la presencia de la mitad del total de sus miembros y luego de dos citaciones consecutivas con una hora de intervalo como mínimo, con la tercera parte del total. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que este estatuto requiera mayorías especiales.

Funciones y atribuciones del Consejo Superior Académico

Art.28 - Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Académico:

a) Considerar los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines.

- b) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.
- c) Resolver, en última instancia, las cuestiones que fallen el Rector o los Consejos Académicos.
- d) Dictar ordenanzas y reglamentaciones.
- e) Designar a los Secretarios, los Decanos, personal jerárquico, docente y de investigación de la Universidad, de acuerdo a las normas del Estatuto, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.
- f) Reglamentar y disponer la Evaluación General de la Universidad.
- g) Definir y promover la actividad de investigación científica a desarrollar en la Universidad.
- h) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícita o implícitamente reservadas a otro órgano.
- i) Definir la creación de nuevas carreras de grado, especializaciones, maestrías, doctorados y apertura de nuevas sedes y unidades académicas.
- j) Acordar títulos honoríficos.
- k) Proponer al Consejo de Administración, en terna que se acompañará al efecto, la designación del Rector y del Vicerrector. Para la designación de estas ternas se requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior Académico.
- l) Decidir sobre las renuncias, y suspensiones de los funcionarios de la Universidad.
- m) Homologar los planes de estudio de los establecimientos de Enseñanza Superior y fijar el alcance de los títulos profesionales y académicos de la Universidad.
- n) Autorizar o ratificar convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Institutos Científicos o Culturales, cuyas eventuales erogaciones deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración.
- o) Designar a integrantes de la Universidad para que en representación de esta Casa de Altos Estudios concurran a congresos, seminarios, jornadas o cualquier otro encuentro científico en el país o en el extranjero.
- p) Establecer sistemas de becas universitarias y créditos educativos.
- q) Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada especialmente a tal efecto, salvo los siguientes artículos: 28 – 75 y 76, para lo cual se deberá contar con la conformidad expresa del Consejo de Administración.

Rector

Art.29 - El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos de carácter académico. Es elegido por el término de tres años pudiendo ser reelecto. Deberá ser argentino, tener más de treinta años de edad, ser o haber sido profesor de una universidad pública o privada de la República Argentina y poseer antecedentes en gestión universitaria.

Art.30 – Son atribuciones y funciones del Rector:

- a) Dirigir los asuntos académicos de la Universidad.
- b) Convocar, con una anticipación mínima de una semana al Consejo Superior Académico de la Universidad, y presidir las sesiones del mismo. Simultáneamente a la convocatoria deberá informarse el temario u orden del día a tratar.
- c) Expedir conjuntamente con los Decanos de cada Facultad los diplomas de las distintas profesiones, grados académicos y títulos honoríficos.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.
- e) Inaugurar anualmente, en acto público, los ciclos académicos de la Universidad.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior Académico.
- g) Podrá, en su caso, delegar funciones en el Vicerrector.

Art.31 – El Vicerrector deberá cumplimentar los mismos requisitos que el Rector y será designado por el mismo plazo. Corresponde al Vicerrector: reemplazar al Rector. Ejercerá las funciones del Rector por el tiempo que dure el impedimento de este último. Son además funciones del Vicerrector:

- a) Gestionar el área de Calidad de la Gestión Institucional.
- b) Audituar y evaluar todos los estamentos de la estructura de la Universidad e informar los resultados en vistas a la elaboración de proyectos de mejora.
- c) Diseñar, desarrollar, aplicar y evaluar el programa de Autoevaluación Institucional Continua.
- d) Estudiar y proponer alternativas de innovación y evaluación académicas.
- e) Mantener informes actualizados de la gestión universitaria.
- f) Velar por la calidad del ambiente y la preservación de los recursos naturales, en vistas al desarrollo sustentable.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIED)

Art.32 - El Secretario de Educación a Distancia (Sistema Institucional de Educación a Distancia) deberá ser argentino, tener más de treinta años de edad, poseer grado universitario y antecedentes en la docencia y gestión institucional en la opción pedagógica a distancia. Es elegido por el término de tres años pudiendo ser reelecto.

Son sus funciones y atribuciones gestionar las siguientes tareas del Sistema Institucional de Educación a Distancia:

- a) Asistencia pedagógica y tecnológica: a estudios nacionales e internacionales en el diseño, desarrollo, aplicación y evaluación de los cursos universitarios a distancia de pregrado, grado y posgrado y extensión.
- b) Inclusión y Oportunidades: a fin de mantener un espacio de democratización, inclusión y socialización de la cultura bajo distintas modalidades educativas a distancia y en línea, con cátedras gratuitas de acceso libre y permanente.

- c) Orientación y Facilitación: para brindar el acompañamiento pedagógico y social a los alumnos y docentes de cada curso, orientando el uso, las elecciones y los trayectos del estudiante en carrera, pensando en su retención y finalización de los estudios; como así también, en la capacitación de los docentes.
- d) Investigaciones: para la realización de proyectos de I&D y el diseño y seguimiento de sistemas de garantía interna y externa de la calidad y su aseguramiento.
- e) Gestión Colaborativa: destinada a asistir al resto de la Universidad que desee usar la educación virtual como estrategia de educación a distancia y en línea, bimodal (blended learning) o unimodal (totalmente virtual); como también a otras instituciones de enseñanza que deseen realizar experiencias educativas en este sentido.
- f) Desarrollo Tecnológico e Innovación: a los efectos de desarrollar, actualizar y mantener los servicios tecnológicos y procurar la incorporación de innovaciones que mejoren la oferta a distancia, a la par de asistir a los usuarios y profesores en la solución de los problemas técnicos.
- g) Desarrollo Técnico Administrativo: para la gestión de alumnos y la articulación con el resto de las áreas de la Universidad de Admisión, Alumnos, Aranceles y Administración en general.

Secretaría Académica

Art.33 – El Secretario Académico debe ser argentino, tener más de treinta años de edad, poseer grado universitario y antecedentes en la docencia y gestión institucional. Es elegido por el término de tres años pudiendo ser reelecto.

Art.34 – Son atribuciones y funciones del Secretario Académico:

- a) Integrar el Consejo Superior Académico y ejercer la Secretaría del mismo.
- b) Organizar las comunicaciones entre la Universidad y entidades e instituciones nacionales e internacionales.
- c) Supervisar los servicios brindados a los alumnos.
- d) Desarrollar las gestiones necesarias para la aprobación de nuevas carreras de grado y postgrado y modificación de planes de estudio, según las disposiciones dictadas por el Consejo Superior Académico.
- e) Promover las relaciones institucionales educativas por medio de convenios académicos, de cooperación y/o de intercambio.
- f) Participar en los procesos de selección e incorporación de docentes y en la evaluación de su desempeño.
- g) Programar y coordinar las acciones de promoción y difusión de carreras de grado y postgrado, actividades de capacitación de recursos humanos, intercambios académicos, concursos y becas.
- h) Organizar y supervisar la formación y capacitación continua de docentes e investigadores por medio del Departamento de Capacitación Docente.
- i) Coordinar y supervisar la programación y realización de actividades de apoyo al proceso académico de la Universidad: Cursos de ingreso, actos académicos, programas de becas, intercambios, concursos, etc.
- j) Redactar las memorias anuales e informar al Consejo Superior Académico sobre las actividades de las distintas

unidades académicas.

- k) Comunicar las resoluciones del Consejo Superior Académico a las Facultades y Secretaría de Extensión.
- l) Realizar el seguimiento del programa académico anual de la Universidad.
- m) Informar periódicamente al Rector y al Consejo Superior Académico acerca del funcionamiento de la Universidad.
- n) Redactar los documentos y actas de las sesiones del Consejo Superior Académico, guardando y custodiando su archivo.

Secretarías de Extensión y de Investigación

Art.35 – El Secretario de Investigación debe ser argentino, tener más de treinta años de edad, poseer grado universitario y antecedentes en la docencia, investigación y gestión institucional. Es elegido por el término de tres años pudiendo ser reelecto.

El Secretario de Extensión debe ser argentino, tener más de treinta años de edad, poseer grado universitario y antecedentes en la docencia, extensión y gestión institucional. Es elegido por el término de tres años pudiendo ser reelecto.

Art.36 – Son funciones y atribuciones del Secretario de Investigación:

- a) Orientar, coordinar y supervisar las tareas de investigación de la Universidad, de acuerdo a las instrucciones recibidas del Consejo Superior Académico.
- b) Propiciar proyectos e incentivar la integración de los alumnos a actividades de investigación: Proyectos, becas, concursos, pasantías.
- c) Generar espacios para la participación de los graduados, tendiendo al intercambio de experiencias y a la formación continua de grado y postgrado.
- d) Promover la coordinación transversal en la Universidad, respecto a las actividades de investigación, procurando abordajes interdisciplinarios de las necesidades sociales detectadas.
- e) Garantizar un permanente registro y sistematización de las actividades para favorecer un sistema integral de evaluación de procesos y resultados.
- f) Proponer al Consejo Superior Académico actividades de investigación, produciendo los informes correspondientes.
- g) Informar periódicamente al Rector y al Consejo Superior Académico del funcionamiento de la Secretaría.

Son funciones y atribuciones del Secretario de Extensión:

- a) Orientar, coordinar y supervisar las tareas de Extensión de la Universidad, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Consejo Superior Académico.
- b) Propiciar proyectos e incentivar la integración de los alumnos a actividades de extensión: Proyectos, becas,

concursos, pasantías, tareas colaborativas, etc.

- c) Brindar apoyo al medio social, detectando necesidades y proponiendo proyectos de extensión que satisfagan esas demandas.
- d) Fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos, fomentando una sociedad pacífica y contribuyendo al bienestar de las personas, especialmente, aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- e) Orientar y diseñar proyectos orientados a la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.
- f) Diseñar políticas a las que se sujeten la recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Consejo Académico

Art. 37 – Los Consejos Académicos de cada Facultad estarán constituidos por un mínimo de cuatro miembros: el Decano y tres profesores y podrán sesionar con la mitad del total de sus miembros. Los profesores consejeros serán propuestos por el Decano y designados por el Consejo Superior Académico. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Decano tendrá voto doble.

Art.38 - Los Consejos Académicos se reunirán como mínimo una vez cada dos meses durante el ciclo lectivo.

Art.39 – Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Dictar disposiciones en los aspectos académicos, didácticos y disciplinarios de su Facultad.
- b) Resolver en apelación las resoluciones del Decano.
- c) Proyectar planes de estudio y sus modificaciones.
- d) Aprobar, rechazar o modificar los programas que presenten los profesores.
- e) Autorizar la expedición de títulos.
- f) Supervisar la enseñanza y los exámenes, directamente o por comisión.
- g) Recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.
- h) Designar los auxiliares docentes de la facultad.
- i) Reglamentar la docencia y el funcionamiento de las cátedras de su Facultad.
- j) Determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia.
- k) Promover la investigación y extensión universitaria, por intermedio de la secretaría de Investigación y Extensión.
- l) Proponer al Consejo Superior Académico la creación de centros, institutos y laboratorios de investigación, supervisando su funcionamiento.

Decano

Art.40 - El Decano es el representante máximo de la Facultad en todos los actos académicos. Debe ser argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor de una universidad pública o privada de la República Argentina. Es elegido por el término de tres años pudiendo ser reelecto.

Art.41 - Son funciones y atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo Académico de la Facultad y ejecutar sus resoluciones.
- b) Dictar resoluciones sobre aspectos pedagógicos, académicos y disciplinarios en la órbita de sus atribuciones.
- c) Convocar al Consejo Académico.
- d) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas de títulos habilitantes y grados académicos.
- e) Proponer al Consejo Superior Académico la designación de docentes.
- f) Supervisar el cumplimiento de las tareas docentes.
- g) Informar al Rector cada dos meses y por escrito acerca de la marcha del Consejo Académico.
- h) Convocar las reuniones del cuerpo docente.

Art.42 - Corresponde al Vice-Decano: Reemplazar al Decano. Ejercerá las funciones del Decano por el tiempo que dure el impedimento de éste o la vacante. Si no existiera esta función, el Decano será reemplazado por el Profesor Consejero Académico más antiguo, interinamente, hasta que el Consejo Superior Académico designe un nuevo Decano.

Remoción de Autoridades Académicas

Art.43 – El Rector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el Secretario de Extensión, el Secretario de Educación a Distancia y los Decanos, podrán ser sancionados o removidos por las siguientes causales:

- a) Cuando exista un manifiesto incumplimiento de los deberes y funciones que tiene a su cargo.
- b) Cuando fuera condenado por delito doloso o por cualquier otro hecho que conlleve privación efectiva de la libertad.
- c) Cuando realizare conductas de trascendencia pública que afecten el decoro académico.
- d) Cuando presente inhabilidad física o psíquica que le entorpezca ejercer el cargo.
- e) Cuando presente incompatibilidad legal.
- f) Por actos de inconducta moral o deshonestidad intelectual.

VII Alumnos

Categorías de Alumnos

Art.44 - Las categorías de los alumnos de la Universidad serán las siguientes: Regulares, Visitantes, Condicionales y Rindientes.

Art.45 - Son alumnos regulares aquéllos que cumplan en tiempo y forma con todos los requisitos administrativos, académicos y arancelarios estipulados por las disposiciones reglamentarias de la Universidad y de la Facultad correspondiente.

Art.46 - Son considerados visitantes los alumnos regulares de otras universidades públicas o privadas de la República Argentina, o de otros establecimientos universitarios del extranjero, que, sin estar inscriptos en carrera alguna, estén autorizados a realizar estudios y/o tareas de investigación en esta Universidad. Podrán recibir certificados de asistencia y/o aprobación de los estudios y trabajos de investigación realizados según corresponda.

Art. 47 - Son alumnos condicionales de la Universidad aquellos que, estando inscriptos en alguna carrera, por causas debidamente justificadas, no hayan podido cumplimentar alguno de los requisitos académicos o administrativos requeridos. La condicionalidad será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Decano y en ningún caso podrá exceder el término de un año. Cuando el incumplimiento incluya la falta de pago de los aranceles vigentes, la condicionalidad deberá ser refrendada por el Consejo de Administración. Son alumnos Rindientes aquellos que sin cursar ninguna materia desarrollan el año académico rindiendo exámenes finales de cursadas no vencidas.

Pautas de Convivencia

Art.48 - Concurrencia a las instalaciones: Los alumnos deberán concurrir a las instalaciones de la Universidad preparados para desarrollar las actividades diarias munidos de los elementos adecuados y correctamente vestidos, observando además un óptimo estado de pulcritud.

Art.49 - Comportamiento: se deberá observar buen trato y respeto en las relaciones interpersonales.

Art.50 - Uso de las instalaciones, equipos, etc.: las instalaciones, equipos, muebles, material didáctico, etc., propiedad de la Universidad conforman la infraestructura básica para garantizar un buen aprendizaje, por lo tanto, es obligación general hacer buen uso de los mismos cuidando de mantenerlos en buen estado y no dañarlos.

Para el uso de equipos e instrumentos se requerirá autorización expresa del responsable o autoridad competente.

Queda expresamente prohibido deteriorar, dañar y/o agredir las instalaciones, mobiliario y todo elemento de la Universidad. La no observancia del presente artículo podrá causar la automática cancelación de la matrícula del infractor, sin perjuicio del reclamo por el pago del daño causado o las acciones legales que pudieran corresponder.

Art.51 - Permanencia en períodos fuera del horario normal del dictado de clases: los alumnos que se encuentren en espera para ingresar a los respectivos cursos, deberán hacerlo en el aula asignada o en los lugares que se indiquen a tal fin, evitando permanecer o deambular por los pasillos o lugares no autorizados, evitando interferir en el funcionamiento de otros cursos o en las tareas del personal de la Universidad.

Art.52 - Queda prohibido fumar en las instalaciones de la Universidad. Se controlará en forma permanente la observación de esta norma.

Art.53 - Actividades fuera de la sede de la Universidad: las salidas, trabajos prácticos, pasantías, etc., son una extensión del proceso de enseñanza-aprendizaje; dichas actividades se regirán por las mismas normas reglamentarias que las desarrolladas en sede.

Art.54 - Consultas, pedidos de información, quejas: el Secretario Académico establecerá un horario dentro del cual recibirá a los profesores y alumnos sin audiencia previa, para toda consulta, recepción de quejas y atención de dificultades que puedan surgir durante el desarrollo del ciclo lectivo.

Asimismo, se podrán efectuar consultas y/o pedidos de información sobre eventos extracurriculares que sean organizados por esta Universidad. De esta forma se garantiza a los profesores y alumnos una directa comunicación con las autoridades de la Universidad.

Art.55 - Inobservancia de las Pautas de Convivencia: El cumplimiento de estas disposiciones es obligatorio para todos los alumnos, personal auxiliar y profesores. El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar al apercibimiento, suspensión y/o cancelación de la matrícula según corresponda.

Régimen de Enseñanza y Promoción

Art.56 - Condiciones de admisión: para matricularse en cursos de grado y pregrado en la Universidad y acceder a la categoría de alumno regular, el postulante debe ser ciudadano argentino, tener aprobado el ciclo de estudios de nivel medio, completar los trámites de inscripción, realizar el Curso de Nivelación y abonar los aranceles correspondientes. En el caso de extranjeros, tienen que haber cumplido con los requisitos exigidos en cuanto a radicación de acuerdo a las normas vigentes en el país y revalidado sus títulos o certificados de estudios. Para matricularse en cursos de posgrado, el postulante deberá presentar el título de grado exigido por la Facultad correspondiente y cumplimentar todos los requisitos administrativos que en cada caso la Facultad determine.

Art.57 - Los alumnos admitidos en la Universidad siguen un régimen presencial, semipresencial o a distancia, según la modalidad elegida, durante el lapso mínimo previsto en cada plan de estudios.

Art.58 - Las actividades académicas de cada una de las Facultades e Institutos de la Universidad se desarrollarán a lo largo de ciclos lectivos de duración anual, integrados por dos períodos cuatrimestrales.

Art. 59- Las actividades pedagógicas implementadas consistirán en clases teóricas, trabajos prácticos, talleres, seminarios, proyectos de investigación y toda otra modalidad que resulte conveniente para optimizar el proceso de enseñanza – aprendizaje, pudiendo concretarse mediante sistemas presenciales, semipresenciales y/o a distancia, de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

Art.60 - Las prácticas profesionales de los alumnos y las actividades extracurriculares se podrán estructurar mediante unidades denominadas créditos. El Consejo Académico de cada Facultad asignará los créditos a cada una de las actividades de extensión universitaria, cursos optativos, seminarios, congresos, trabajos de investigación y pasantías en empresas o instituciones. Se podrán obtener créditos mediante la realización de actividades organizadas por otras entidades, previa presentación y autorización del Consejo Académico de cada Facultad.

Art.61 - Régimen de asistencia: los alumnos regulares deberán acreditar un determinado porcentaje de asistencia sobre las horas cátedras totales de cada materia, establecido por el Consejo Académico de cada Facultad, de acuerdo a la modalidad de estudio elegida, para aprobar la cursada. El alumno que se encuentre por debajo de ese nivel mínimo perderá su condición de regular, estando obligado a presentarse a un examen de readmisión a cargo

del titular de cada cátedra. Esta condición es independiente del desempeño del alumno en el régimen de promoción de cada asignatura y del o los motivos que hubieran causado las inasistencias.

La Universidad podrá reconsiderar las inasistencias que hubieran sido motivadas en razones de fuerza mayor siempre que se presenten los certificados correspondientes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas aquéllas.

Art.62 - Se admitirá una tolerancia establecida por cada Facultad para concurrir a clase, pasado este tiempo se considerará al alumno como ausente, también merecerá esta calificación quien se retire sin la debida y justificada autorización antes de la finalización de la clase.

Art.63 - Los alumnos que trabajen y acrediten fehacientemente esta situación mediante certificado, al principio de cada cuatrimestre, tendrán una consideración especial y gozarán de un porcentaje mayor de inasistencias cuando las mismas sean causadas por cuestiones laborales.

Cuando existan otras circunstancias dignas de consideración el Rector de la Universidad podrá conceder dispensas de escolaridad totales o parciales previo informe en cada caso del Decano de la Facultad.

Art.64 - Presentación y aprobación de trabajos prácticos: Los alumnos deberán presentar el porcentaje de trabajos prácticos que se establezca en cada cátedra antes de la finalización del cuatrimestre respectivo. La cátedra comunicará las fechas de recuperación de los trabajos prácticos no aprobados y/o no presentados. Al finalizar el período cuatrimestral el alumno deberá haber aprobado al menos la cantidad mínima establecida de trabajos prácticos.

Art.65 - Evaluaciones parciales: Cada cátedra programará los exámenes parciales y/o presentación de trabajos prácticos, como mínimo uno (1) por cada período cuatrimestral y su respectivo recuperatorio. La aprobación de los parciales permitirá la promoción de la asignatura si ésta fuera sin examen final, o habilitará al alumno para rendirlo.

Art.66 - Aprobación de cursadas: Los requisitos que deben satisfacerse consisten en aprobar los parciales programados en cada materia, presentar y aprobar los porcentajes establecidos de trabajos prácticos y cumplir con la condición de alumno regular en lo que se refiere a asistencia a las clases de cada materia. Cumplidos estos requisitos el alumno habrá aprobado la cursada correspondiente y estará en condiciones de rendir el examen final o ser promovido, de acuerdo a las normas establecidas en cada plan de estudios. Cuando sea requerido un examen final para lograr la promoción de la materia, la vigencia de esta condición se prolongará en un período equivalente a diez (10) fechas de exámenes finales consecutivas.

Art.67 - Examen final: las fechas de los exámenes finales serán anunciadas por cada Facultad y se rendirán en cinco llamados anuales: marzo, mayo, julio, septiembre y diciembre. Los Consejos Académicos de cada Facultad podrán establecer llamados adicionales en casos especiales debidamente justificados. El alumno no podrá rendir en más de tres oportunidades un examen final. En caso de resultar desaprobado en tres ocasiones estará obligado a recursar la materia correspondiente.

Para rendir un examen final el alumno deberá cumplir los requisitos de inscripción en tiempo y forma de acuerdo a las pautas que establezca la Universidad.

Art.68 - Seminarios: tanto los obligatorios como optativos serán aprobados mediante la elaboración de una monografía, de acuerdo a las pautas fijadas en cada caso.

Art.69 - Talleres: esta modalidad representa un espacio pedagógico de conocimiento y producción centrado fundamentalmente en objetivos procedimentales. La aprobación de los talleres se logra a lo largo del proceso de los mismos por la acreditación de aprendizajes y producciones, concordantes con los objetivos planteados para cada uno.

Art.70 - Escala de calificaciones: la escala de notas es de uno (1) a diez (10) y se aprueba con cuatro (4). Cada Facultad podrá fijar exigencias de mayor nota para la aprobación de trabajos prácticos y/o de parciales correspondientes a materias que se promocionen sin examen final.

Art.71 - Para rendir el examen final de una materia se deberán tener aprobadas todas sus correlatividades. Las correlativas de las materias son las indicadas en el plan de estudios de cada carrera.

Art.72 - Equivalencias: para solicitar la aprobación de una materia por equivalencia con la de otra universidad o instituto, se deberá presentar antes del treinta (30) de abril (para los ciclos lectivos que se inicien en la primera mitad del año calendario) y antes del treinta (30) de agosto (para los ciclos lectivos que se inicien en la segunda mitad del año calendario) la solicitud de pedido de equivalencia acompañada por la documentación correspondiente de acuerdo a las normas dispuestas por la Universidad. El Decano de la Facultad respectiva consultará a los profesores a cargo de las materias en cuestión y dictaminará sobre la aprobación total o parcial mediante una resolución inapelable.

Art.73 - Sistemas de pasantías y prácticas rentadas: los alumnos que cumplan las condiciones publicadas en cada llamado podrán postularse para cubrir las vacantes. La selección y adjudicación se resolverán de acuerdo a las pautas del sistema y se formalizarán por medio de convenios.

Art. 74 - Para obtener un título de grado, a los alumnos se les podrá solicitar la acreditación de un nivel de conocimiento de uno o más de los siguientes idiomas: inglés, portugués, francés, italiano u otros, que serán definidos por el Consejo Académico de las Facultades para cada una de sus carreras. También se les podrá solicitar acreditar conocimientos de un determinado nivel de informática aplicada. En caso de no poseerlos, podrán optar por tomar los cursos correspondientes.

Deberán acreditar, en caso de que su plan de estudio lo contemple.

VIII Régimen Económico Financiero

Art. 75 - Los siguientes recursos, se destinarán a financiar las actividades de la Universidad:

- a) Aranceles de estudio abonados por los alumnos.
- b) Aranceles por servicios a terceros.
- c) Derechos de autor y propiedad intelectual.
- d) Aportes, legados, contribuciones y/o donaciones de personas físicas o jurídicas.
- e) Todo otro posible ingreso de fuente lícita.

Art.76 - La Universidad podrá, a través del Consejo de Administración de la FES, solicitar y aceptar financiación de bancos, organismos e instituciones oficialmente reconocidos y/o de reconocido prestigio, nacionales o extranjeros, pudiendo ofrecer para ello los avales que correspondan.

